

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

5368 Orden de 19 de julio de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.1.11, que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico de la misma.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como entidad de derecho público, adscrita a la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, ejecutor de la política de fomento y desarrollo de la economía del Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e instrumento dinamizador y de apoyo a las empresas de la Región, convoca sus Ayudas, en el marco del Plan Estratégico de la Región de Murcia 2014-2020, y el Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020.

En dicho marco estratégico se reconoce la internacionalización como uno de los factores determinantes del incremento de competitividad de las empresas regionales y, por consiguiente, de la economía murciana.

Por tanto, es interés de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y objetivo prioritario del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, el apoyo a las empresas regionales para que intensifiquen su presencia en mercados internacionales, a través de su participación en eventos expositivos y promocionales y en misiones comerciales, lo que les permitirá no sólo una mayor competitividad, sino también crecer en volumen de actividad y ser, en consecuencia, motores de creación de empleo, en un sector como el de la producción agrícola, de carácter estratégico para la economía murciana y base del desarrollo económico regional.

Para ello el Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020, diseñado por el Gobierno regional con el fin de potenciar el comercio exterior murciano, en cuya ejecución colaboran las Cámaras de Comercio, Industria, Navegación y Servicios de la Región de Murcia, establece una serie de actuaciones tendentes a ganar cuota en los mercados a los que las empresas regionales ya exportan, e introducirse en aquellos en los que todavía tiene poca presencia, a través del incremento de las ventas en el exterior y la diversificación sectorial y geográfica.

Entre las líneas de actuación del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020, ocupan un lugar destacado las acciones de promoción exterior dirigidas a la participación en misiones comerciales y ferias internacionales, que también están previstas en la Subvención Global establecida mediante la Decisión

C(2015)3408, de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria FEDER 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

Las presentes Bases se han elaborado y cumplen escrupulosamente con los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y de no discriminación, establecidos en el artículo 7 del Reglamento (UE) 1303/2013.

El Programa que se contiene en esta Orden, se encuentra comprendido en las líneas de subvención del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2017, aprobado en Orden de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de fecha 14 de febrero de 2017, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, de conformidad, con los artículos 13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

La presente disposición, tiene por objeto establecer, con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las bases reguladoras de las ayudas en especie dirigidas a promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia mediante la participación en ferias y misiones comerciales del sector agrícola, al amparo de los Programas específicos de Ayudas que se acompañan como Anexos y dentro de la Línea de Actuación 27.3, 28.3, 29.3 y 30.3 del Programa Operativo FEDER de Murcia, 2014-2020 (Objetivo Específico 3.4.3), destinadas a la apertura de un nuevo mercado o al lanzamiento de un nuevo producto.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en las presentes Bases las PYMES dedicadas a la producción primaria de los productos agrícolas, enumerados en el anexo I del Tratado y cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de Murcia, en los términos previsto en los Programas anexos.

Se entenderá por PYME con arreglo a la definición establecida en el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), publicado en el DOUE el 26 de junio de 2014, toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica:

- que emplee a menos de 250 personas.
- y cuyo volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros.
- o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

Los dos requisitos (efectivos de empleo y volumen de negocios o balance) son acumulativos, esto es, deben cumplirse los dos para que la empresa pueda considerarse como PYME. Para el cálculo de los efectivos de empleo y el volumen de negocios o el balance, se tendrán en cuenta los artículos 3, 4, 5 y 6 del Anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y especialmente las nociones de empresa autónoma, asociada y vinculada.

2. Las ayudas contempladas en esta Orden no se aplicarán a actividades relacionadas con la exportación, en concreto, aquellas ayudas directamente asociadas a las cantidades exportadas, las relacionadas con el establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos corrientes derivados de la actividad exportadora, así como las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en detrimento de los importados.

3. Si una empresa opera tanto en el sector de la producción primaria de productos agrícolas como en uno o más sectores o desarrolla otras actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1407/2013, dicho Reglamento se aplicará a las ayudas concedidas a esos últimos sectores o actividades, siempre que se garantice por medios apropiados, como la separación de actividades o la distinción de costes, que la producción primaria de productos agrícolas no se beneficie de las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento citado.

Asimismo, si una empresa opera tanto en el sector de la producción primaria de productos agrícolas como en el de la pesca y la acuicultura, las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 875/2007 deben aplicarse a las ayudas concedidas a este último sector, a condición de que se garantice por medios apropiados, como la separación de actividades o la distinción de costes, que la producción primaria de productos agrícolas no se beneficia de las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento citado.

4. A efectos de esta Orden y de la noción de beneficiarios para el cálculo del límite previsto en el artículo 6. 4, se tendrá en cuenta la definición de "única empresa" establecida en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, que coincide con la noción de empresa vinculada del artículo 3.3 del Anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Se entiende por "única empresa" todas las sociedades que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

(a) una (1) empresa tiene una mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;

(b) una (1) empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros de los órganos de administración, dirección o control de otra sociedad;

(c) una (1) empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con dicha empresa o una cláusula estatutaria de la otra empresa;

(d) una (1) empresa, que es accionista o asociada a otra empresa, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda empresa, una mayoría de los derechos de voto de sus accionistas o socios.

Las empresas que mantengan cualesquiera de los cuatro supuestos de las relaciones a través de otra u otras empresas, también deben ser consideradas como única empresa.

Artículo 3.- Obligaciones y requisitos de los beneficiarios y proyectos subvencionables.

1. Los beneficiarios cumplirán con las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y acreditarán no encontrarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los beneficiarios deberán adoptar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos previstos en el Anexo XII del Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y la Estrategia de Comunicación para el Programa Operativo 2014-2020 de la Región de Murcia aprobada por el Comité de Seguimiento del mismo. El beneficiario se obliga en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, a reconocer y expresar el apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia mostrando:

a) el emblema de la Unión Europea y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia;

b) una referencia al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) que da apoyo a la operación.

c) Si el beneficiario tiene sitio web, debe de hacer referencia a la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en la misma de forma proporcionada.

3. Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis en el sector agrícola, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013. Así como, el cumplimiento de cualquier otra obligación que venga derivada de la financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de las subvenciones previstas en esta Orden.

4. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a someterse al control del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por los mismos.

5. Los beneficiarios tienen la obligación de guardar y custodiar la documentación original de la justificación de la subvención, durante, al menos, un plazo de tres (3) años a partir del 31 de diciembre del año siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de conformidad con el artículo 140 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, salvo interrupción del plazo como consecuencia del inicio de un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión.

6. Los beneficiarios tienen la obligación de establecer y mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda y los gastos realizados imputables a la misma, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

7. Los beneficiarios incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, deberán acreditar el cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de contratación.

8. El beneficiario se compromete a colaborar con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia para valorar los resultados y el impacto obtenidos como consecuencia de la ejecución del proyecto subvencionado, y al efecto facilitará al Instituto de Fomento de la Región de Murcia los datos e informaciones en los términos que se establezcan en el modelo normalizado de la cuenta justificativa previsto en el apartado quinto del artículo 18.

9. Los beneficiarios deben de disponer de la suficiente capacidad administrativa, financiera y operativa para la realización de los proyectos subvencionados y al efecto procederán a suscribir la correspondiente declaración responsable en la solicitud de la subvención.

10. El beneficiario queda informado de que la concesión de la ayuda económica implica su conformidad para su inclusión en la lista de operaciones del FEDER, a los efectos previstos en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013.

11. Con arreglo a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la aceptación de esta subvención, expresa o implícita, el beneficiario se obliga a suministrar al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la citada Ley.

Artículo 4.- Financiación.

1. Cada convocatoria establecerá el crédito disponible máximo y su partida presupuestaria.

2. El agotamiento del crédito establecido en cada convocatoria producirá la imposibilidad de continuar otorgando subvenciones al amparo de dicha convocatoria, con la obligación de resolver desestimatoriamente las solicitudes pendientes de concesión, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 15.

3. El crédito que se establezca en cada una de las convocatorias estará financiado hasta el 80% con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global mediante la Decisión C(2015)3408, de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria FEDER 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

Artículo 5.- Cuantía de la ayuda.

1. La cuantía e intensidad máxima de la ayuda será la que se determine según lo dispuesto en cada uno de los Programas anexos y en la correspondiente convocatoria, sin perjuicio de lo establecido en el apartado cuarto del artículo 6.

2. En el caso de que, como consecuencia de la obtención de una subvención, se generen rendimientos financieros a los beneficiarios, estos se aplicarán a incrementar el importe de la subvención concedida.

Artículo 6.- Compatibilidad de la ayuda.

1. Si una empresa opera tanto en el sector de la producción primaria de productos agrícolas como en uno o más sectores o desarrolla otras actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1407/2013, las ayudas de minimis concedidas a las actividades en el sector de la producción agrícola en virtud de esta Orden podrán acumularse con las ayudas de minimis concedidas a este último sector o a las actividades hasta el límite máximo pertinente establecido en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1407/2013, a condición de que se garantice, por medios apropiados, como la separación de actividades o la distinción de costes, que la producción primaria de productos agrícolas no se beneficia de las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1407/2013.

Asimismo, si una empresa opera tanto en el sector de la producción primaria de productos agrícolas como en el de la pesca y la acuicultura, las ayudas de minimis concedidas a las actividades en el sector de la producción agrícola en virtud de esta Orden podrán acumularse con las ayudas de minimis para las actividades de este último sector de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 875/2007 hasta el límite máximo fijado en dicho Reglamento, a condición de que se garantice, por medios apropiados, como la separación de actividades o la distinción de costes, que la producción primaria de productos agrícolas no se beneficia de las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (CE) n.º 875/2007.

Las ayudas de minimis en el sector agrícola contempladas en esta Orden no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

2. Asimismo, con arreglo a lo previsto en el 65.11 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, serán incompatibles las subvenciones de estas Bases reguladoras del Instituto de Fomento, cofinanciadas a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), con otras subvencionadas por otro Fondo o instrumento de la Unión Europea, o por el mismo Fondo FEDER conforme a un programa operativo distinto.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

4. En cualquier caso la ayuda total de mínimis en el sector agrícola concedida a un beneficiario, teniendo en cuenta la definición única empresa del artículo 2.4, durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso al de la solicitud realizada en base a la presente Orden no podrá superar el importe de 15.000 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de minimis en el sector agrícola, el citado tope de 15.000 euros, no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

Artículo 7.- Definiciones.

A efectos de lo establecido en esta Orden, se entiende por:

a) Misión comercial: los viajes de carácter comercial a un país objetivo organizados conforme a una agenda concertada de eventos. Queda excluida de esta definición los viajes de negocio consiguientes a la implantación de la empresa en el mercado de destino.

b) Misión comercial directa: las misiones comerciales a un país objetivo de destino, que se desarrollan por medio de visitas y encuentros programados con empresas demandantes de bienes y servicios, con el objetivo de alcanzar acuerdos de negocio para promocionar y comercializar los productos de las empresas participantes, así como de facilitar el acceso a nuevos mercados exteriores.

c) Misión comercial inversa: las misiones comerciales que reúnen a compradores, distribuidores y/o prescriptores de opinión procedentes de un mercado objetivo exterior con el fin de dar a conocer un sector de actividad y sus empresas e instalaciones, presentar los productos con posibilidad de ser exportados al mercado de interés y establecer relaciones comerciales.

d) Misión de prospección internacional: las misiones a un mercado potencial exterior a fin de analizar las posibilidades de negocio de las empresas regionales y profundizar en el conocimiento de la demanda y de la competencia, así como estudiar las formas de acceso y las modalidades de implantación de las empresas regionales en el país o países de destino. Su finalidad principal es contribuir a la proyección de una buena imagen del tejido productivo de la Región en el extranjero y, en consecuencia, propiciar la mejora de la competitividad de la economía regional.

e) Ferias y certámenes comerciales: las manifestaciones comerciales de duración limitada, que tienen por objeto la exposición de bienes y la oferta de servicios para favorecer su conocimiento y difusión, promover contactos e intercambios comerciales, lograr mayor transparencia en el mercado y acercar la oferta a la demanda. Quedan incluidos en esta definición las jornadas, encuentros, congresos u otros eventos de análoga denominación siempre que la asistencia, presencia o participación obedezca a un objetivo comercial preestablecido o responda a una oportunidad de negocio previamente identificada, relacionadas directamente con los bienes o servicios que produce o presta el beneficiario.

f) Ferias y certámenes de carácter internacional: las ferias y certámenes comerciales de carácter internacional que se celebran en el extranjero, así como las que tienen lugar en España siempre que se hallen incluidas en el Calendario Oficial de Ferias Comerciales Internacionales que, con carácter anual, aprueba la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Economía Y Competitividad.

Artículo 8.- Entidades Colaboradoras.

Cuando así se establezca en la correspondiente convocatoria, la gestión de las ayudas objeto de la presente Orden, corresponderá a las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, llevándose a cabo, en la forma prevista en el artículo 9, en calidad de entidades colaboradoras designadas por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, quedando exoneradas, por su naturaleza pública y por la naturaleza de las ayudas en especie, consistentes en actividades y servicios propios de las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la prestación de garantía alguna por las cantidades recibidas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 53.2 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. Obligaciones de las entidades colaboradoras.

Son obligaciones de las entidades colaboradoras:

a) Tramitar, cumplimentar y remitir, en su caso, al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en la forma prevista en el artículo 10.1, sin coste alguno para el beneficiario y por cuenta de éste, la solicitud y documentación complementaria según las condiciones que se establecen en la presente Orden, así como en su caso, la documentación correspondiente a la cuenta justificativa en la forma prevista en el artículo 18. En ambos casos en el plazo máximo de 10 días naturales desde que hayan recabado la totalidad de la documentación. La tramitación de estas solicitudes se realizará de forma exclusiva por medios electrónicos, mediante la participación de las personas de las entidades colaboradoras designadas al efecto, que deberán disponer de certificado electrónico con arreglo a lo previsto en el artículo 10.1.

b) Recibirán y custodiarán durante un plazo de cuatro años desde el pago de las ayudas o el previsto en el artículo 140 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, de resultar este mayor, la documentación correspondiente a cada expediente de solicitud, debiendo remitir copia digitalizada al Instituto de Fomento de la misma. En los mismos términos deberán conservar los justificantes de los gastos incurridos (facturas, contratos, nominas, documentos de pago, contabilidad, etc.) y otra documentación derivada de la preparación y ejecución de las operaciones cofinanciadas (estudios, informes, folletos, etc.), de conformidad a los gastos subvencionables definidos en el anexo I y II para cada tipo de acción.

c) Asegurar que los documentos incorporados al expediente, posteriormente digitalizados y enviados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia por medios electrónicos son procedentes y que los datos incluidos en los mismos corresponden fehacientemente al solicitante o beneficiario, así como certificar los servicios prestados a los beneficiarios, el ingreso de la cuota de participación por parte de estos, el importe de los servicios prestados imputable a cada beneficiario, con la justificación del total de gastos de cada actuación.

d) Prestar los servicios de forma adecuada de conformidad con lo establecido en las Convocatorias, adoptando las medidas precisas, incluidas las correspondientes contrataciones.

e) Entregar a los beneficiarios de las ayudas, en su caso, un ejemplar de la solicitud, así como la factura correspondiente a la cuota de participación.

f) Deberán darle publicidad a las medidas previstas en esta Orden, mediante la colocación de carteles indicativos y visibles en los establecimientos donde conste el Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020, con los logos del FEDER, de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, y sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.2.

g) Indicar la Dirección Electrónica Habilitada en la que se practicarán por parte del Instituto de Fomento la totalidad de las notificaciones que se deriven de la tramitación del correspondiente procedimiento. La Dirección Electrónica Habilitada anteriormente indicada se podrá obtener en <http://notificaciones.060.es> y deberá estar suscrita a los procedimientos del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para la recepción telemática de notificaciones procedentes de la tramitación de expedientes de ayudas.

h) Cumplir con las obligaciones establecidas en el apartado 1 del artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) Establecer y mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar los gastos realizados imputables a cada una de las acciones ejecutadas, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación y los beneficiarios participantes. Junto con la justificación del beneficiario de la ayuda en especie, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, la entidad colaboradora deberá aportar una justificación financiera de los gastos incurridos para cada convocatoria, e imputación de los mismos a los beneficiarios participantes, a los efectos previstos en el artículo 19.

j) Cumplir con la normativa aplicable a la gestión del FEDER, a las ayudas de Estado, a la contratación pública.

k) Remitir y presentar cualquier documento al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, al amparo de lo previsto en estas Bases reguladoras, por medios electrónicos en los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, conforme a los modelos que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto. Las entidades colaboradoras deberán disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", y la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Artículo 10.- Presentación de solicitudes.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9. a), los interesados, con carácter obligatorio, incluidas las personas físicas (empresarios individuales o autónomos) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria en los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto.

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", y la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Si una empresa presentara diferentes solicitudes a la misma convocatoria se considerará válida la primera registrada en plazo, resultando desestimadas todas las posteriores, salvo manifestación en contra del solicitante.

El registro electrónico emitirá un recibo que consistirá en una copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación, el número de entrada en el registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, se acompañen con indicación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento y los efectos que puede producir el silencio.

2. La solicitud normalizada en la que se integran las declaraciones responsables correspondientes, firmada electrónicamente por el representante legal de la persona jurídica interesada, deberá ir acompañada con carácter general, de la siguiente documentación:

-En su caso, los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

-Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar.

Independientemente de lo establecido, el solicitante podrá presentar por medios electrónicos, en todo momento, cualquier otro documento y/o información, para verificar el cumplimiento de los requisitos.

3. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Instituto de Fomento de la Región de Murcia o de otra Administración Pública, con arreglo a lo establecido en los artículos 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso el Instituto de Fomento deberá recabarlos para su aportación al procedimiento, salvo oposición expresa del interesado. Los documentos o datos que en virtud de lo anterior, el INFO deberá recabar directamente son los siguientes:

-Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal o Código de Identificación Fiscal.

-Escritura de constitución, estatutos y sus modificaciones, en el caso de personas jurídicas.

-Acreditación de la representación del firmante de la solicitud, mediante cualquier medio válido en Derecho, cuando actúe como representante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Los certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social contenidos en la letra e), apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la letra b) del artículo 11 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

-Documento acreditativo del alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

-Última declaración Impuesto de Sociedades presentado ante la Agencia Española de la Administración Tributaria.

-Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar y se encuentre en poder de una Administración Pública.

Excepcionalmente, y en los supuestos de imposibilidad material o técnica de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación.

4. Resulta obligado para los solicitantes de las ayudas indicar la Dirección Electrónica Habilitada en la que se practicarán por parte del Instituto de Fomento la totalidad de las notificaciones que se deriven de la tramitación del correspondiente procedimiento, incluidas las personas físicas (empresarios individuales o autónomos) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La Dirección Electrónica Habilitada anteriormente indicada se podrá obtener en <http://notificaciones.060.es> y deberá estar suscrita a los procedimientos del Instituto de Fomento de la Región de Murcia

para la recepción telemática de notificaciones procedentes de la tramitación de expedientes de concesión, cobro, reintegros, revocación y recaudación de reintegros de subvenciones.

5. El plazo para subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida, será de diez (10) días hábiles, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entenderá desistida la solicitud de ayuda, previa resolución expresa del Presidente, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11.- Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes de subvenciones podrán presentarse en el plazo previsto en la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, salvo que con carácter previo se hubiera agotado el presupuesto de la Convocatoria con arreglo a lo previsto en el artículo 15.2.

A efectos informativos y con carácter provisional, el Instituto de Fomento de la Región de Murcia tendrá actualizado un calendario de las distintas acciones que podrán ser objeto de convocatorias de estas ayudas, en la dirección: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto y en la sede electrónica: <https://sede.institutofomentomurcia.es>.

Artículo 12.- Estudio de solicitudes.

1. Podrán concederse subvenciones, hasta el límite del crédito presupuestario afectado por la convocatoria, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el beneficiario, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

2. El Departamento de Tramitación será el competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes Bases, y al objeto podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse las resoluciones, en especial, informes técnicos sobre los proyectos presentados al Departamento competente por razón de la materia.

3. La instrucción y resolución de las solicitudes presentadas se realizará por riguroso orden de entrada de las mismas.

4. El Departamento de Tramitación realizará una preevaluación en la que verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario en las Bases y en los Programas específicos anexos. Aquellas solicitudes que no cumplan con las condiciones mínimas impuestas para adquirir la condición de beneficiario, tras el correspondiente procedimiento y trámite de audiencia, serán desestimadas mediante resolución motivada de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Comisión de Evaluación de Proyectos.

1. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Evaluación de Proyectos que regirá su funcionamiento por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. La composición de la Comisión de Evaluación de Proyectos será la siguiente:

- Presidente: El Director del Instituto de Fomento o persona en la que delegue.

- Vocales: Entre un máximo de cuatro y un mínimo de dos designados por el Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, con carácter permanente o temporal. Hasta dos (2) vocales, podrán pertenecer a otros departamentos de la Administración Regional con conocimientos específicos en la materia.

- Un Asesor Jurídico.

- Secretaria: La Secretaria General del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

- Podrán asistir, con voz y sin voto, cualquier técnico del Instituto de Fomento o de la Administración Regional, convocado por el Presidente, que por su relación en la tramitación de los expedientes de solicitud de subvención o por sus conocimientos específicos en alguna materia de interés, resulte necesario o conveniente su asistencia.

2. Dicha Comisión se reunirá al menos una vez al mes con el objeto de informar sobre las solicitudes que hayan superado la preevaluación realizada con arreglo al apartado 4 del artículo 12.

3. La Comisión de Evaluación emitirá un informe-acta, que contendrá una propuesta de las solicitudes estimadas y desestimadas, así como el importe e intensidad para las estimadas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19.

4. La Comisión de Evaluación estará facultada para interpretar y resolver las dudas que puedan suscitar las bases reguladoras y podrá dirigirse a los solicitantes para recomendar la introducción de modificaciones en la propuesta, a fin de lograr su mejor adecuación a los objetivos de la convocatoria.

Artículo 14.- Trámite de audiencia y propuesta de resolución.

1. El Jefe del Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación de Proyectos, formulará la propuesta de resolución provisional de cada solicitud, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados por medios electrónicos a su Dirección Electrónica Habilitada, concediéndoles un plazo de diez (10) días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes, quedando decaídos en su derecho a alegar si no actúan en este sentido en el plazo expresado.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el Jefe del Departamento de Tramitación formulará la propuesta de resolución definitiva de cada solicitud, que deberá expresar el solicitante para el que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación.

Artículo 15.- Resolución y notificación.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dictará, para cada solicitud, resolución motivada de concesión de subvención o desestimación de solicitud de ayuda. Las resoluciones deberán contener la referencia explícita a la disposición comunitaria de la que trae causa la subvención otorgada.

Asimismo, en la Resolución de concesión de la subvención se hará constar la financiación procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) tanto en términos absolutos como en porcentaje de la ayuda concedida.

La resolución de concesión cumplirá, en relación con su contenido, lo dispuesto en el artículo 125.4.c) del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, y en la misma se incluirá las medidas antifraude pertinentes que resulten de aplicación.

2. Cuando la suma total de las subvenciones otorgadas alcance el crédito disponible en cada convocatoria, la Presidencia del Instituto de Fomento procederá al cierre de la misma, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. En tal caso, además, se procederá a inhabilitar la posibilidad de presentación de nuevas solicitudes a través del Registro electrónico del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

3. El beneficiario deberá comunicar a la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia la aceptación de la subvención en los términos de la resolución de concesión. En todo caso, esta aceptación se entenderá producida si en el plazo de diez días naturales desde la notificación de la resolución de concesión no se recibe comunicación en sentido contrario.

4. Las notificaciones electrónicas a cada solicitante de las resoluciones finalizadoras de los procedimientos de concesión se realizarán por los medios electrónicos según lo previsto en el artículo 10.4, correspondiendo dicho trámite al Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 16.- Plazo de Resolución.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a partir de la presentación de la solicitud ante el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 17.- Recursos.

Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse, de modo obligatorio por medios electrónicos en la forma prevista para las solicitudes en el artículo 10.1, recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el plazo de un (1) mes, en el caso de resoluciones expresas, o, en el caso de que no se produjera la resolución expresa se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a que se produzca el acto presunto con arreglo a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos (2) meses en el caso de resoluciones expresas, o de seis (6) meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Artículo 18.- Justificación y comprobación de subvenciones.

1. El beneficiario queda comprometido a la realización de la actividad o proyecto subvencionado, en los términos de su propia solicitud, salvo modificación de ésta aceptada por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

2. La justificación formal, presentada por el beneficiario o por la entidad colaboradora, deberá realizarse como máximo en el plazo de tres meses improrrogables desde la finalización del plazo establecido para la realización del

proyecto o actividad subvencionada. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la justificación, el Departamento de Tramitación requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada la citada justificación en la forma prevista en este artículo. La falta o ausencia de justificación conllevará la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro o revocación de la subvención.

3. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa Comunitaria y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. No se considerarán como costes elegibles el Impuesto sobre el Valor Añadido, en tanto sea recuperable o repercutible, las tasas públicas y el resto de impuestos ligados a la inversión o gasto, así como los correspondientes a subcontrataciones comprendidas en la definición del artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Los costes elegibles contemplados en los Anexos I y II se ajustarán, en su caso, a lo previsto en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre.

5. La justificación y pago efectivo de los gastos, así como la declaración o memoria de las actividades realizadas objeto de ayuda y el cumplimiento de los objetivos de la misma, las fuentes de financiación del proyecto y su aplicación y resto de extremos contemplados en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, en la que se especificarán los citados elementos y el desglose de los gastos incurridos según modelo normalizado, comprensivo de los extremos y requerimientos previstos en el citado artículo 72 del Real Decreto 887/2006, que se facilitará y estará disponible a través de la dirección electrónica: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto/ayudas y en la sede electrónica: <https://sede.institutofomentomurcia.es>; y a la que deberá acompañar un resumen de las actuaciones de publicidad llevadas a cabo, en su caso, así como la acreditación documental de los soportes utilizados (páginas web; folletos y carteles; etc.). En la citada cuenta justificativa, la entidad beneficiaria realizará una declaración responsables de otras ayudas recibidas o concedidas para el mismo proyecto, o en su caso, deberá acompañar la Orden o Resolución de de concesión y la justificación realizada de otras subvenciones con el mismo objeto o gastos elegibles.

A dicha cuenta justificativa, se acompañarán las copias de las facturas o facturas electrónicas, en lo forma prevista en el apartado 7, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario, por el coste total del servicio prestado.

6. El Instituto de Fomento de la Región de Murcia o la entidad colaboradora, previo pago por el beneficiario de la cuota de participación, emitirá una primera factura por el importe de la cuota de participación ingresada. Posteriormente, al final de la actuación, una vez se conozca el total de los gastos incurridos en la misma, el Instituto de Fomento de la Región de Murcia o la entidad colaboradora emitirá una segunda factura, en la que el importe a pagar corresponderá exclusivamente a IVA, el cual se devengará sobre el importe total del coste de la prestación del servicio menos la cuota de participación ingresada, es decir sobre el importe de la ayuda en especie otorgada a la empresa beneficiaria, conforme con lo previsto en el artículo 19. Por tanto el IVA repercutido en esta segunda factura tendrá como base imponible la "ayuda en especie" o subvención vinculada al precio de la operación, en virtud de lo dispuesto en el art. 78.dos.3.º Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido.

7. En los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, se realizará la justificación de subvenciones por medios electrónicos en la forma prevista en el artículo 7.1, lo que conllevará la presentación de las facturas electrónicas o las de formato papel transformadas (digitalizadas) a formato electrónico y una declaración responsable de la que las mismas son copia exacta de los originales que se encuentran en poder de la entidad beneficiaria, así como los documentos de justificación de pago de dichas facturas en el mismo formato digital. Los documentos de pago aceptados, transferencias bancarias, junto con su correspondiente extracto bancario que deberá contener información del titular de la cuenta, numeración completa de la misma, fechas e importes de los cargos bancarios, así como su huella digital o enlace del sitio web (URL), en caso de ser obtenido de forma telemática, o copia digitalizado del extracto en formato papel, con declaración responsable de que corresponde la copia con el original.

La presentación por el beneficiario de las facturas y de la justificación de las transferencias bancarias de pago de las mismas, se podrá sustituir por la aportación de dichos documentos bien por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia o la entidad colaboradora, en su caso, en el correspondiente procedimiento y expediente administrativo.

8. Cuando el Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento, competente para la comprobación de la justificación de la ayuda, aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento y, en su caso, de la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de 10 días para su corrección.

9. El Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia será el responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

A efectos de evitar posibles casos de doble financiación indebida de un proyecto o actividad subvencionada, el Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, realizará las comprobaciones pertinentes a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de consultas específicas, cuando resulte conveniente, a otras Administraciones Públicas que pudiera ser concurrentes en la financiación de los proyectos o actividades.

10. Cuando el beneficiario ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación previsto en el artículo 20, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros ni suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

Artículo 19.- Cálculo de las ayudas concedidas.

1. El importe de ayuda concedida al beneficiario será la diferencia entre el valor a precios de coste de los servicios contratados y prestados por Instituto de Fomento de la Región de Murcia o las entidades colaboradoras, y el valor de la cuota de participación pagada por el beneficiario, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.6, los Programas específicos anexos y en las correspondientes convocatorias.

2. Se producirá la pérdida del derecho a la percepción total o parcial de la ayuda en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 20.- Modificaciones.

1. A efectos de lo dispuesto en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas, previa solicitud justificada del beneficiario antes de la finalización del plazo otorgado para la realización de actividad o proyecto subvencionado, deberá ser aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, siempre que dicha modificación no suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 21.- Incumplimientos, reintegros, infracciones y sanciones.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las Bases, en los Programas específicos anexos, y demás normas aplicables, así como las condiciones que en su caso se establezcan en la correspondiente Resolución de concesión, dará lugar, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la cancelación de la ayuda y a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes.

2. En el supuesto de reintegro voluntario previsto en el apartado 5 del artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario deberá manifestar, por cualquier medio, su voluntad de reintegrar al Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de la ayuda, la que a su vez, procederá a indicarle el importe a reintegrar y los medios para hacer efectiva la devolución.

3. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 22.- Convocatorias.

1. El procedimiento de concesión de ayudas para cada uno de los Programas específicos anexos se iniciará mediante convocatoria pública aprobada por la

Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, rigiéndose por las presentes Bases y en las que se determinará la participación, en su caso, de la entidad colaboradora y deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el contenido necesario que exige el artículo 23, publicándose un extracto de la misma en el BORM.

2. Además de los aspectos previstos en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cada convocatoria podrá establecer y regular las actividades elegibles dentro del sector de actividad de la producción primaria de los productos agrícolas, enumerados en el anexo I del Tratado; las características de las acciones subvencionadas y los servicios prestados al amparo de las mismas; la cuota de participación y su régimen; el número de empresas beneficiarias que puedan participar y otros análogos.

3. Se podrán realizar convocatorias conjuntas al amparo de estas Bases reguladoras y de cualquier otra del Instituto de Fomento de la Región de Murcia que tengan la misma finalidad, siempre que cuenten con un presupuesto independiente para cada una de ellas y se establezcan las diferencias de régimen que resulten aplicables.

Artículo 23.- Normativa aplicable.

Además de lo establecido en las Bases reguladoras, Programas específicos anexos y en las resoluciones de concesión de las ayudas en especie, será de aplicación la normativa Comunitaria, la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones de desarrollo, la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, especialmente lo previsto en su Disposición Adicional Tercera, en cuanto a ayudas en especie, y las disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Las Bases reguladoras se amparan y rigen por el Reglamento (CE) N.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis en el sector agrícola, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013, y como consecuencia las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación de las concesiones de la subvención contemplada en estas Bases, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento, y en caso de discrepancia prevalecerá éste.

Asimismo, resultará de aplicación la normativa Comunitaria que afecte a la cofinanciación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la subvención contenida en esta Orden y al efecto el beneficiario se compromete a cumplir cuantas obligaciones se deriven de la citada normativa, adoptando los comportamientos y acciones que se precisen, así como suscribir cuantos documentos le requiera el Instituto de Fomento de la Región de Murcia con el mismo fin.

Disposición Final.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 19 de julio de 2017.—El Consejero de Empleo, Universidades y Empresa, Juan Hernández Albarracín.

Anexo I: Programa de ayudas a la participación en misiones comerciales para empresas productoras agrícolas

Objeto.

Fomentar la participación de las empresas regionales dedicadas a la producción primaria de los productos agrícolas en misiones comerciales de empresas, organizadas por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia o por una Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, en calidad de entidad colaboradora, en el marco del Plan de Promoción Exterior 2014-2020, desarrollado al amparo del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020, para la prospección de nuevos mercados y el establecimiento de contactos con potenciales clientes o socios, importadores, distribuidores y otras empresas, analizando las posibilidades de cooperación, dando a conocer productos o servicios y, en general, evaluando las posibilidades reales de cualquier mercado exterior. En concreto, será objeto de subvención en este programa de ayudas la participación de las empresas en:

- Las misiones comerciales directas
- Las misiones comerciales inversas
- Las misiones de prospección internacional

Beneficiarios.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 2 y lo que determine la correspondiente Convocatoria, podrán ser beneficiarias del presente programa de ayudas, las PYMES dedicadas a la producción primaria de los productos agrícolas, enumerados en el anexo I del Tratado, con las siguientes condiciones:

- En misiones directas y misiones inversas, las empresas que reúnan los siguientes requisitos: no ser exportadora habitual en los mercados (países o zonas geográfica dentro de un país) de la acción. Se entenderá que una empresa es exportadora habitual en un mercado cuando disponga de importador o cartera de clientes que sean objeto de exportación periódica y constante durante los últimos cuatro años-incluido el año de solicitud de la ayuda-, excepto que se trate del lanzamiento de nuevos productos o servicios.

- En misiones de prospección internacional, las empresas que sean exportadoras habituales. Se entenderá que una empresa es exportadora habitual cuando realice exportación periódica y constante durante los últimos cuatro años-incluido el año de solicitud de la ayuda.

Servicios elegibles.

Tendrán la consideración de elegibles aquellos servicios, que al amparo de cada convocatoria, con arreglo a lo previsto en el artículo 22.2, preste a los beneficiarios el Instituto de Fomento de la Región de Murcia o una Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, en calidad de entidad colaboradora, y podrán ser los siguientes:

-Los gastos de consultoría o asistencia externa especializada en el mercado objetivo tanto previa como durante la misión para información del mercado y preparación de agendas de reuniones de negocios.

-Los costes directos del personal, que tengan un contrato laboral con la entidad colaboradora diligenciado por la autoridad laboral y unas cotizaciones a la Seguridad Social en el régimen general como trabajador por cuenta ajena. Para su cálculo se considerará salario bruto más cotizaciones obligatorias a la

Seguridad Social a cargo a la entidad colaboradora, todo ello incrementado en un 15% correspondiente a la imputación de costes indirectos de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1.b) del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013. No se considerarán elegibles las retribuciones extrasalariales de los trabajadores ni aquellos conceptos retributivos que no estén contemplados en el correspondiente Convenio Colectivo de aplicación.

-Asistencia externa en destino para la organización de la acción.

-Gastos de intérpretes/traductores.

-Los gastos de envío y, de ser el caso, de retorno de catálogos, productos y otros materiales necesarios para el proyecto, incluidos los derechos de aduana y otros gastos de carácter similar. No serán subvencionables estos gastos si este trabajo es realizado directamente por el beneficiario de la ayuda con medios personales propios o medios materiales propios o alquilados.

-En misiones comerciales directas y viajes de prospección internacional: los gastos de viaje (avión, tren, autobús, en clase turista) a los país/es de destino y viajes internos en destino (tan sólo desplazamientos interurbanos), a justificar con la agenda de la acción y durante las fechas de la misma en el país/países de destino objeto de la acción; los gastos de hotel (en régimen de alojamiento y desayuno, el número de noches correspondientes a la duración de la acción); seguro de viaje y visado de una persona por empresa.

-En misiones inversas: los gastos de viaje (avión, tren, autobús, en clase turista) de los compradores, distribuidores y/o prescriptores de opinión desde sus países de origen a la Región de Murcia, los viajes internos regionales (desplazamientos interurbanos) y durante las fechas de la acción; los gastos de alojamiento; seguro de viaje y visado de una persona por empresa.

Cuantía y límites de la ayuda.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19, cada convocatoria establecerá una cuota de participación, que las empresas deberán abonar con carácter previo a la realización de la acción y que el Instituto de Fomento de la Región de Murcia o una Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, en calidad de entidad colaboradora, facturará al beneficiario a efectos de lo dispuesto en el artículo 18.6.

La cuota de participación que se establezca en cada convocatoria, en ningún caso, podrá alcanzar el 100% de los gastos que el Instituto de Fomento de la Región de Murcia o una Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, en calidad de entidad colaboradora, puedan imputar, a precios de coste, a cada beneficiario en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto de este Programa.

Con posterioridad a la realización de la acción, una vez se conozca el total de los gastos incurridos en la misma y en virtud del artículo 18.6., el Instituto de Fomento o la entidad colaboradora emitirá una segunda factura en la que el importe a pagar por la empresa corresponderá exclusivamente a IVA, el cual se devengará sobre el importe total del coste de la prestación del servicio menos la cuota de participación ingresada, es decir, sobre el importe de la ayuda en especie otorgada a la empresa beneficiaria. Por tanto el IVA repercutido en esta segunda factura tendrá como base imponible la "ayuda en especie" o subvención vinculada al precio de la operación en virtud de lo dispuesto en el art. 78.dos.3.º Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Requisitos.

1. Serán rechazadas las solicitudes de ayuda y de participación en las misiones comerciales directas e inversas referidas a mercados (países o zonas geográficas determinadas dentro de un país) donde la empresa solicitante sea exportador habitual, es decir, que disponga de importador o cartera de clientes que sean objeto de exportación periódica y constante durante los últimos cuatro años-incluido el año de solicitud de la ayuda- excepto que se trate del lanzamiento de nuevos productos o servicios.

2. La solicitud, de acuerdo a la convocatoria, siempre será previa a la realización de la acción subvencionada, sin perjuicio de las actuaciones y gastos preparatorios ejecutados por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, o en su caso, la entidad colaboradora.

3. Para el cálculo de la ayuda que pueda percibir el solicitante, éste deberá informar mediante una declaración responsable contenida en el formulario de la solicitud, de otras ayudas con el carácter de minimis en el sector agrícola que haya obtenido durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso. En cualquier caso la ayuda acumulada de minimis en el sector agrícola a recibir por beneficiario en el citado periodo no podrá ser superior a 15.000 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de minimis en el sector agrícola, el citado tope de 15.000 euros, no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

4. El beneficiario queda informado del carácter de minimis en el sector agrícola de la ayuda que se le pueda otorgar al amparo del presente programa, con el fin de su posible acumulación a otras futuras ayudas que se le puedan conceder con el mismo carácter de minimis en el sector agrícola. En la resolución de concesión se hará referencia expresa al Reglamento (UE) N.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis en el sector agrícola, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013, al amparo del que se otorga la subvención. El Instituto de Fomento de la Región de Murcia informará al beneficiario de la ayuda del equivalente de subvención bruta otorgado con arreglo a lo previsto en el artículo 19.

Anexo II: Programa de ayudas a la participación en eventos expositivos y promocionales internacionales para empresas productoras agrícolas

Objeto.

Fomentar la participación de las empresas regionales dedicadas a la producción primaria de los productos agrícolas en eventos expositivos y promocionales de carácter internacional, de tipo comercial o técnico, que se celebren fuera de la Región de Murcia, promovidos por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia o por una Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, en calidad de entidad colaboradora, en el marco del Plan de Promoción Exterior 2014-2020, desarrollado al amparo del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020.

Se entenderán, asimismo, como proyectos subvencionables las actuaciones de promoción tipo desfiles, certámenes, promoción en puntos de venta -incluidos los mercados duty free-, jornadas técnicas, demostraciones, exposiciones, presentaciones de productos, degustaciones, catas y otros eventos expositivos puntuales sectoriales de carácter profesional que se celebren fuera de la Región de Murcia en el marco de un evento expositivo internacional.

Beneficiarios.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 2 y en la correspondiente convocatoria, podrán ser beneficiarias las PYMES dedicadas a la producción primaria de los productos agrícolas, enumerados en el anexo I del Tratado que participen en eventos expositivos o promocionales de carácter internacional como parte de su estrategia de internacionalización.

Servicios elegibles.

Tendrán la consideración de elegibles aquellos servicios, con arreglo a lo previsto en el artículo 22.2, que al amparo de cada convocatoria, preste a los beneficiarios el Instituto de Fomento de la Región de Murcia o una Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, en calidad de entidad colaboradora, y podrán ser los siguientes:

- Derechos de admisión al certamen
- Coste de inserción en el catálogo oficial de la Feria
- Reserva del espacio
- Alquiler del stand, sala o local
- Gastos de diseño y construcción del stand, diseño y decoración de sala y local de exposiciones.
- Los costes directos del personal, que tengan un contrato laboral con la entidad colaboradora diligenciado por la autoridad laboral y unas cotizaciones a la Seguridad Social en el régimen general como trabajador por cuenta ajena. Para su cálculo se considerará salario bruto más cotizaciones obligatorias a la Seguridad Social a cargo a la entidad colaboradora, todo ello incrementado en un 15% correspondiente a la imputación de costes indirectos de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1.b) del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013. No se considerarán elegibles las retribuciones extrasalariales de los trabajadores ni aquellos conceptos retributivos que no estén contemplados en el correspondiente Convenio Colectivo de aplicación.
- Servicios de la feria, exposición o derivados de la presentación del producto (luz, agua,...)

-Gastos de intérpretes/traductores.

-Los gastos de envío y, de ser el caso, de retorno de catálogos, productos y otros materiales necesarios para el proyecto, incluidos los derechos de aduana y otros gastos de carácter similar necesarios para el desarrollo de la acción. No serán subvencionables estos gastos si este trabajo es realizado directamente por el beneficiario de la ayuda con medios personales propios o medios materiales propios o alquilados.

-Los gastos de viaje (avión, tren, autobús, en clase turista) a los país/es de destino y viajes internos (tan sólo desplazamientos interurbanos), a justificar con la agenda de la acción y durante las fechas de la misma en el país/países de destino objeto de la acción); los gastos de hotel (en régimen de alojamiento y desayuno, el número de noches correspondientes a la duración de la acción); seguro de viaje y visado de una persona por empresa

Cuantía y límites de la ayuda.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19, cada convocatoria establecerá una cuota de participación, que las empresas deberán abonar con carácter previo a la realización de la acción y que el Instituto de Fomento de la Región de Murcia o una Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, en calidad de entidad colaboradora, facturará al beneficiario a efectos de lo dispuesto en el artículo 18.6.

La cuota de participación que se establezca en cada convocatoria, en ningún caso, podrá alcanzar el 100% de los gastos que el Instituto de Fomento de la Región de Murcia o una Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, en calidad de entidad colaboradora, puedan imputar, a precios de coste, a cada beneficiario en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto de este Programa.

Con posterioridad a la realización de la acción, una vez se conozca el total de los gastos incurridos en la misma y en virtud del artículo 18.6., el Instituto de Fomento de la Región de Murcia o la entidad colaboradora emitirá una segunda factura en la que el importe a pagar por la empresa corresponderá exclusivamente a IVA, el cual se devengará sobre el importe total del coste de la prestación del servicio menos la cuota de participación ingresada, es decir, sobre el importe de la ayuda en especie otorgada a la empresa beneficiaria. Por tanto el IVA repercutido en esta segunda factura tendrá como base imponible la "ayuda en especie" o subvención vinculada al precio de la operación en virtud de lo dispuesto en el art. 78.dos.3.º Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Requisitos.

1. No será subvencionable la participación en eventos expositivos o promocionales que tengan lugar en mercados (países o zonas geográficas determinadas dentro de un país) donde el solicitante sea exportador habitual, es decir, que disponga de importador o cartera de clientes que sean objeto de exportación periódica y constante durante los últimos cuatro años- incluido el año de solicitud de la ayuda-, excepto que se trate del lanzamiento de nuevos productos o servicios.

2. No resultará subvencionable más de cuatro participaciones consecutivas en el mismo certamen, salvo que en la memoria justificativa del proyecto el solicitante acredite suficientemente la relevancia del mismo y su trascendencia dentro de la estrategia de internacionalización de la empresa.

3. La solicitud, de acuerdo a la convocatoria, siempre será previa a la realización de la acción subvencionada sin perjuicio de las actuaciones y gastos preparatorios ejecutados por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, o en su caso, la entidad colaboradora.

4. Para el cálculo de la ayuda que pueda percibir el solicitante, éste deberá informar mediante una declaración responsable contenida en el formulario de la solicitud, de otras ayudas con el carácter de minimis en el sector agrícola que haya obtenido durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso. En cualquier caso la ayuda acumulada de minimis en el sector agrícola a recibir por beneficiario en el citado periodo no podrá ser superior a 15.000 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de minimis en el sector agrícola, el citado tope de 15.000 euros, no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

5. El beneficiario queda informado del carácter de minimis en el sector agrícola de la ayuda que se le pueda otorgar al amparo del presente programa, con el fin de su posible acumulación a otras futuras ayudas que se le puedan conceder con el mismo carácter de minimis en el sector agrícola. En la resolución de concesión se hará referencia expresa al Reglamento (UE) N.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis en el sector agrícola, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013, al amparo del que se otorga la subvención. El Instituto de Fomento de la Región de Murcia informará al beneficiario de la ayuda del equivalente de subvención bruta otorgado con arreglo a lo previsto en el artículo 19.